



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 219

CORDOBA, (R.A.), LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar

E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA de INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL de ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO de FINANZAS

Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras

Resolución Nº 129

Córdoba, 17 de noviembre de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0439-064557/2010, en el que la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial solicita que por Asesoría de Gabinete, se elabore proyecto de reglamentación del Capítulo VII de la Ley Nº 9.727, de Promoción y Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 9.727 se promueve el desarrollo industrial de la Micro, Pequeña y Mediana empresa en el ámbito de la Provincia de Córdoba, continuando con las políticas implementadas a partir de la sanción de la Ley Nº 9.121.

Que aprobada la Ley Nº 9.727, el Superior Gobierno de la Provincia se avoca al dictado de la reglamentación respectiva, de lo que resultó el Decreto del P.E.P. Nº 1.251/10. Este dispositivo legal pone a la Ley parcialmente operativa, ya que algunas de las finalidades previstas en su Artículo 5º, no fueron reglamentadas en esa oportunidad.

Que es facultad de esta Secretaría de Industria el dictado de la reglamentación respectiva, en atención a lo dispuesto por el Artículo 4º del Anexo Único del Decreto Reglamentario Nº 1.251/10.

Que por ello resulta necesario avanzar en la reglamentación del Capítulo VII de la Ley denominado: "Proyectos de Apoyo a la Creación de Empresas Industriales Innovadoras", en forma independiente de las otras finalidades de la Ley, atento su especificidad.

Que el programa que se pretende

reglamentar busca dar solución a los principales obstáculos para la creación de nuevas industrias innovadoras, como es la falta de financiamiento, el apoyo técnico, profesional e institucional.

Con respecto al aporte previsto en el Artículo Nº 21 de la Ley Nº 9.727, se busca promover y fomentar la creación de proyectos industriales, los que necesariamente deben ser innovadores, que no sólo necesitan aportes de capital, sino que también requieren de asistencia técnica en materia de producción y asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización. Por ello, es importante que la empresa madrina, pueda aportar la capacidad técnica y su experiencia.

En relación a los aportes del Artículo Nº 23 de igual cuerpo normativo, se busca apoyar y fortalecer el desarrollo de proyectos industriales innovadores en una segunda etapa. El emprendedor debe tener constituida la nueva empresa y haber comprobado que el proyecto innovador es factible técnicamente o fue aceptado por el mercado. Es importante que durante el plazo que dura el aporte de capital del Gobierno Provincial, la toma de decisiones de la empresa y la mayoría de las cuotas sociales pertenezcan al grupo que creó la nueva industria innovadora.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el Nº 089/2011:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- FÍJASE como objeto principal del Capítulo VII de la Ley Nº

9.727, el de dar solución a los principales obstáculos para la creación de nuevas industrias innovadoras, como es la falta de financiamiento, el apoyo técnico, profesional e institucional.

GLOSARIO

ARTÍCULO 2º.- ENTIÉNDASE por empresa madrina: a aquella empresa existente que se compromete a brindar el apoyo para la creación de una nueva empresa industrial innovadora.

Por emprendedor innovador o nueva empresa industrial innovadora (a los fines de poder solicitar los beneficios de la Ley Nº 9.727, según sus Artículos 21º y 22º): se entiende como tal a aquellas personas físicas o jurídicas, con una antigüedad máxima de dos (2) años contados a partir de la inscripción en la AFIP, que presentan ante la Autoridad de Aplicación, un proyecto industrial innovador, de acuerdo a las definiciones previstas en el Artículo 6º del Decreto Reglamentario Nº 1251/10.

Por nueva industria innovadora (a los fines de poder solicitar los beneficios de la Ley Nº 9.727, según su Artículo 23º): se entiende como tal a aquella empresa industrial, con una antigüedad no mayor a tres (3) años, que ejecuta un proyecto innovador.

CREACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES INNOVADORAS

ARTÍCULO 3º.- CREANSE los Registros de emprendedores/empresas nuevas que cuentan con un proyecto industrial innovador y otro Registro de empresas mdrinas interesadas en

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

Resolución Nº 64

Córdoba, 17 de noviembre de 2011

VISTO: El expediente Nº 0027-045758/2011, por el que se propicia la creación del procedimiento para la provisión de servicios generales requeridos para el funcionamiento de la sede central del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO: Que a los efectos de establecer requisitos para los procesos de apoyo necesarios para el desempeño del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría de Administración y de esta Dirección General, resulta necesario crear el procedimiento de que se trata.

Que el artículo 107 de la Ley Nº 9086 establece como responsabilidad del Servicio Administrativo coordinar en la medida que la estructura orgánica lo prevea, las unidades operativas periféricas y mantener las normas de control interno bajo su jurisdicción.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 905/11,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el procedimiento para la provisión de servicios generales en el ámbito de la sede central del Ministerio de Finanzas, determinado en Anexo I, el que con cinco (5) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- INVITAR a la Dirección de Catastro, Dirección General de Rentas, Dirección de Policía Fiscal y Registro General de la Provincia, a adoptar el procedimiento establecido en la presente Resolución, en la medida que resulte aplicable a dichos Organismos, a efectos de unificar los procedimientos administrativos en atención al Sistema de Gestión de Calidad implementado en la órbita ministerial.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Secretaría de Ingresos Públicos y Administración Financiera y a sus Organismos dependientes, al Consejo General de Tasaciones, a la Dirección de Coordinación Fiscal y a la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. ESTELA QUINTEROS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 129

participar del programa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 22° de la Ley N° 9.727.

1.- Registro de emprendedores innovadores o nuevas empresas industriales innovadoras. Quedarán incorporados en el registro una vez que el proyecto industrial innovador haya sido aprobado por la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial.

2.- Registro de empresas mdrinas: aquellas empresas que estén interesadas en apoyar a la creación de nuevas empresas industriales innovadoras. Podrán registrarse en el momento que lo deseen, mediante nota dirigida a la Secretaría de Industria. En dicha nota se deberá especificar los sectores o tipos de proyectos que le interesaría apoyar.

ARTÍCULO 4°.- Requerimientos para presentación de Proyectos. El o los emprendedores innovadores deberán presentar la siguiente documentación:

- * Descripción de la idea / proyecto innovador;
- * Descripción del producto a fabricar;
- * Potenciales clientes y mercado;
- * Breve referencia de la estructura de organización requerida para la empresa nueva;
- * Breve descripción de los métodos de producción, maquinarias e infraestructura;
- * Detalle de la inversión requerida y el plan de trabajo; y
- * Mencionar la o las empresas que potencialmente puedan ser mdrinas del proyecto, si las tuviera.

ARTÍCULO 5°.- Evaluación de Proyectos. La Dirección de Jurisdicción de Política Industrial de la Secretaría de Industria, en base al análisis del proyecto y pudiendo consultar a otra entidad gubernamental, universitaria o gremial empresaria, informará a la Autoridad de Aplicación si el mismo es viable y de carácter innovador.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria del proyecto, en los casos que considere necesario, a fin de asegurar el carácter innovador del mismo.

En el caso de que el proyecto sea rechazado, el emprendedor podrá reformular el proyecto y volverlo a presentar nuevamente.

Para los proyectos que hayan sido preseleccionados, la Autoridad de Aplicación colaborará con el emprendedor en conseguir una empresa que pueda contribuir con el proyecto.

Se otorgará un plazo máximo de doce (12) meses para que el emprendedor, con la colaboración de la Secretaría de Industria, obtenga el acuerdo con la empresa mdrina, ratificado a través de la firma de la carta de compromiso. En caso de cumplirse dicho plazo sin definir la empresa mdrina por parte del emprendedor, se archivará lo actuado, pudiendo éste reinscribirse.

ARTÍCULO 6°.- Documentación formal del emprendedor. Con respecto a la documentación que deberán presentar los emprendedores:

a) En caso de tratarse de emprendedores no constituidos como sociedad ni inscriptas en AFIP, DGR y Municipalidad:

- * Fotocopia del DNI de todos los participantes; y
- b) En caso de tratarse de empresas ya constituidas:
 - * Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
 - * Poder o designación del firmante; y
 - * Copia del DNI del firmante.

En estos casos, las nuevas empresas, deberán tener una antigüedad máxima de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la inscripción en la AFIP, al momento de la presentación del proyecto.

Para definir la fecha de inicio de la empresa, se considerará toda la antigüedad de la organización, más allá de los cambios de razón social realizados, pudiendo la Autoridad de Aplicación, a su criterio

fundado, ampliar la antigüedad máxima permitida.

ARTÍCULO 7°.- Documentación de la Empresa Mdrina. Con respecto a la empresa mdrina se le solicitará:

- * Copia de DDJJ del Régimen 41/20: Participaciones Societarias;
- * Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;
- * Poder o designación del firmante;
- * Copia del DNI del firmante; y
- * Certificado Fiscal para contratar (F. 293).

ARTÍCULO 8°.- Vínculo entre la empresa mdrina y el emprendedor. Las partes deberán presentar una "carta de compromiso" firmada por el/los emprendedor/es y la empresa mdrina. En la misma deberá definirse las condiciones de tiempo y forma entre las partes, dejando plasmadas las obligaciones y responsabilidades de las partes en la ejecución del proyecto, como así también, donde manifiestan no existir parentesco de primer grado entre el emprendedor o socios de la nueva empresa industrial innovadora y el titular o los socios de la empresa mdrina.

Podrá participar más de una empresa mdrina por proyecto. En caso de que más de una empresa mdrina acuerde con el emprendedor no se podrá superar, por proyecto, el aporte máximo previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727.

Previo a la firma de la carta compromiso, el emprendedor y la empresa mdrina, podrán realizar modificaciones al proyecto de mutuo acuerdo, debiendo estas ser presentadas ante la autoridad de aplicación para su aprobación.

ARTÍCULO 9°.- Vínculo entre el Emprendedor y la Autoridad de Aplicación. La sola presentación del proyecto implica la Declaración Jurada de las partes, del conocimiento y aceptación plena de lo previsto en la presente Resolución reglamentaria, así como de su desistimiento a realizar cualquier clase de reclamo por cualquier concepto a la Autoridad de Aplicación y/o Estado Provincial, por cuestiones derivadas de la carta compromiso y la relación entre las empresas.

ARTÍCULO 10°.- Aportes. Los aportes realizados por la empresa mdrina al emprendedor, serán A.N.R. (Aportes No Reembolsables).

El plan de Inversiones deberá especificar, en forma detallada, el destino de los aportes, el modo y el cronograma en que serán utilizados.

Una vez acreditados los aportes, deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación para que ésta, luego, notifique a la Dirección General de Rentas.

Los aportes de la empresa mdrina deberán consistir, sin excepción, en disponibilidades líquidas en moneda local, que serán acreditadas en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los aportes que otorgue la empresa mdrina podrán ser utilizados por el Emprendedor Innovador para el financiamiento de bienes de capital, materia prima, mobiliario, capital de trabajo, y/o cualquier otra inversión que sea necesaria e imprescindible para la ejecución del proyecto aprobado, con las exclusiones que se mencionan a continuación:

- * Adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;
- * Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);
- * Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;
- * Cancelación de deudas existentes a la fecha de aprobación del proyecto;
- * Adquisición de inmuebles;
- * Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación del

proyecto; y/o

* Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de los resultados previstos en el proyecto, y cualquier otro que, al sólo criterio de la Autoridad de Aplicación, no resultare aceptable.

En la carta compromiso deberá constar el detalle de los desembolsos que la empresa mdrina realizará al emprendedor, los que estarán de acuerdo al plan de trabajo aprobado en el proyecto original.

ARTÍCULO 11°.- Proyecto. El proyecto deberá prever su ejecución en un plazo que no superará los veinticuatro (24) meses, contados a partir de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación de la aprobación definitiva del proyecto. Pudiendo la autoridad de aplicación definir un plazo diferente, en caso de considerarlo necesario, de acuerdo al tipo de proyecto. La última de las actividades del plan de inversiones del proyecto y todos los aportes deberán necesariamente ser realizados dentro de dicho plazo de ejecución.

ARTÍCULO 12°.- Seguimiento de proyectos aprobados. Los emprendedores presentarán breves informes del estado de avance de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación y en los plazos que esta establezca.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a los proyectos aprobados en las oportunidades que considere pertinente. Siendo causal de caducidad de los beneficios, la no autorización de ingreso y acceso a la información a los agentes en los establecimientos del emprendedor.

ARTÍCULO 13°.- Modificaciones del proyecto o plan de trabajo. Ante cualquier cambio o modificación en el plan de trabajo, los emprendedores o nuevas empresas industriales innovadoras, deberán presentar nota firmada ante la Mesa de Entradas (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o el que en el futuro lo sustituya, previo a la realización de los actos que impliquen dichos cambios.

El plazo para autorizar dicha modificación será de diez (10) días hábiles. En los casos que la Autoridad de Aplicación deba realizar consultas con otras instituciones, el plazo será prorrogable por diez (10) días hábiles más, mediante notificación fehaciente al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora. Si cumplido el plazo de diez (10) días sin que el emprendedor o nueva empresa industrial innovadora haya recibido notificación alguna de prórroga o denegación, la modificación solicitada quedará automáticamente aprobada. En aquellos casos en los que se haya planteado una necesidad de prórroga por la Autoridad de Aplicación, la aprobación solo operará mediante notificación fehaciente.

ARTÍCULO 14°.- Mecanismo para las Convocatorias:

- 1.- Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Cuando considere necesario la Autoridad de Aplicación, podrá cerrar la convocatoria y modificar la modalidad de la misma, con noventa (90) días corridos de anticipación;
- 2.- Los Proyectos se deberán presentar en "Mesa de Entradas" del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, sita en Belgrano N° 347 de la Ciudad de Córdoba;
- 3.- La publicidad del llamado se realizará a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por algún medio gráfico de difusión masiva;
- 4.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los postulantes los formularios y requisitos exigibles para la convocatoria; y
- 5.- La primera convocatoria se efectuará a partir de la fecha de publicación de la Resolución que

apruebe esta reglamentación.

ARTÍCULO 15°.- Desgravación impositiva. La aprobación del proyecto se realizará por Resolución de la Autoridad de Aplicación. En ella deberá constar el monto total a desgravar del proyecto, los gastos elegibles del mismo, los datos de la empresa "mdrina" y de los emprendedores o nuevas empresas industriales innovadoras, los plazos de ejecución del proyecto y los desembolsos.

Prioritariamente, la desgravación impositiva será otorgada para ser aplicada al impuesto sobre los ingresos brutos; en caso de no ser posible, podrá aplicarse al impuesto inmobiliario y/o automotor. Sólo en los casos en que no pueda aplicarse la desgravación a los impuestos citados anteriormente, podrá utilizarse para desgravar el impuesto a los sellos.

Las desgravaciones se efectivizarán una vez comprobado el desembolso de la empresa mdrina y sobre deuda a vencer.

El Ministerio de Finanzas, por medio de la Dirección General de Rentas, arbitrará los mecanismos necesarios para la aplicación de las desgravaciones previstas en el párrafo anterior.

Si la empresa no tuviera impuestos a desgravar, los aportes realizados por la empresa mdrina no serán devueltos en dinero.

ARTÍCULO 16°.- Empresas Mdrinas Socialmente Responsables. Para los casos de empresas que quieran participar de este programa como parte de su política de responsabilidad social empresaria, pero no deseen solicitar el beneficio de la desgravación impositiva, las mismas deberán inscribirse en el Registro de Empresas Mdrinas. Estas deberán comprometerse a brindar asistencia técnica en cuestiones de producción, como así también aportarán su experiencia. En estos casos no se les exigirá a los emprendedores ni a las empresas mdrinas dar cumplimiento a los Artículos 10° y 11° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 17°.- Sanciones y/o cancelación de los beneficios. De acuerdo a lo previsto en los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a quienes resulten beneficiarios de la promoción industrial, los hará pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o caducidad de beneficios, configurándose cada una de ellas en los siguientes supuestos:

- 1.- Apercibimiento
 - 1.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
 - * Cuando no se informe en tiempo y forma, a la autoridad de aplicación, cambios al Plan de Trabajo acordado en la carta compromiso; o
 - * Cuando se incumpla de manera leve e injustificadamente, con los plazos de ejecución del Plan de Trabajo acordados en la carta compromiso.
 - 1.2.- A la empresa mdrina:
 - * Cuando se incumpla, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.
- 2.- Multa
 - 2.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
 - * Cuando se falsee la documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación; o
 - * Cuando se utilicen los fondos de los aportes, sin autorización previa, para otros fines distintos a los pactados en la carta compromiso.
- 3.- Caducidad
 - 3.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
 - * Cuando no se autorice el ingreso y/o acceso a

la información de los agentes públicos designados por la Autoridad de Aplicación, a los establecimientos del beneficiario y/o emprendedor; o

* Cuando no se ejecute el proyecto aprobado.

3.2.- A la empresa madrina:

* Cuando se incumpla, de manera injustificada, con los aportes comprometidos en la carta compromiso; o

* Cuando se incumpla totalmente, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción, y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

Respecto a la utilización de los fondos de los aportes, la Autoridad de Aplicación podrá determinar además de la multa, la caducidad de los beneficios.

La caducidad de los beneficios para el emprendedor o nueva empresa industrial innovadora, implica la devolución inmediata de los fondos aportados, con más los intereses a Tasa "Badlar" calculados desde la fecha de la efectiva aplicación de la desgravación impositiva hasta la efectiva cancelación del beneficio.

La Tasa Badlar se debe considerar al valor de la tasa al último día hábil de cada mes.

La caducidad de los beneficios para la empresa madrina, significa la nulidad del beneficio, por lo tanto implicará automáticamente la mora en el impuesto sobre el cual se otorgó la desgravación.

En todos los supuestos, las sanciones que aplique la Autoridad de Aplicación son independientes de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder a quien incumpliera los compromisos y obligaciones asumidas frente a la Ley y/o la carta compromiso suscrita.

APORTES DE CAPITAL

ARTÍCULO 18°.- CREANSE los Registros de nuevas empresas industriales innovadoras y otro Registro de empresas interesadas en aportar capital de riesgo como capital semilla.

1.- Registro de nuevas empresas industriales innovadoras: las empresas quedarán incorporados en el registro una vez que el proyecto industrial innovador haya sido aprobado por la Dirección de Jurisdicción de Política Industrial.

2.- Registro de empresas interesadas en aportar capital según Art. N° 23: aquellas empresas consolidadas que estén interesadas en apoyar a nuevas industrias innovadoras en el desarrollo de sus empresas. Podrán registrarse en el momento que lo deseen, mediante nota dirigida a la Secretaría de Industria. En dicha nota deberán informar en que sector o tipo de proyecto le interesaría participar.

ARTÍCULO 19°.- Requerimientos para presentación de Proyectos. La nueva empresa industrial innovadora deberá presentar la siguiente documentación:

* Descripción y antecedentes del proyecto innovador;

* Descripción del producto a fabricar;

* Detalle de mercado y de clientes actuales y potenciales;

* Breve referencia de la estructura de organización de la empresa;

* Breve descripción de los métodos de producción, maquinarias e infraestructura;

* Detalle de la inversión requerida y el plan de trabajo; y

* Mencionar la o las empresas que potencialmente puedan realizar aportes de capital a la nueva empresa, si las tuviera.

Para aquellas nuevas empresas industriales innovadoras que hubieran participado del Programa previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727, se les requerirá una actualización del proyecto original presentado oportunamente a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20°.- Evaluación de Proyectos. La Dirección de Jurisdicción de Política Industrial de la Secretaría de Industria, en base al análisis del proyecto y pudiendo consultar a otra entidad gubernamental, universitaria o gremial empresaria, informará a la Autoridad de Aplicación si el mismo es, a priori, viable y de carácter innovador.

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar información complementaria del proyecto, en los casos que considere necesario, a fin de confirmar el carácter innovador del mismo.

En el caso de que el proyecto sea rechazado, el responsable de la empresa nueva podrá reformular el proyecto y volverlo a presentar nuevamente.

Para los proyectos que hayan sido preseleccionados, la Autoridad de Aplicación colaborará con el empresario nuevo, difundiendo el proyecto de la empresa, a fin de conseguir los aportes de capital de las empresas que apoyen la iniciativa.

El capital debe ser aportado por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y por empresas privadas. El monto del aporte estatal no podrá superar el realizado por la empresa privada.

Las empresas beneficiarias del Artículo 21° de la Ley N° 9.727 que hayan cumplido el plan de trabajo presentado oportunamente, podrán solicitar acogerse a los beneficios del Artículo 23°.

ARTÍCULO 21°.- Documentación formal de la nueva industria innovadora. La nueva industria innovadora deberá presentar la siguiente documentación:

* Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;

* Constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Provincia;

* Certificado Fiscal para Contratar (F-293);

* Poder o designación del firmante; y

* Copia del DNI del firmante.

Las nuevas empresas, deberán tener una antigüedad máxima, al momento de la presentación del proyecto, de treinta y seis (36) meses contados a partir de la inscripción en la AFIP, excepto en el caso de las empresas que participaron del Programa previsto en el Artículo 21° de la Ley N° 9.727, las cuales contarán con un plazo de hasta doce (12) meses, luego de haber finalizado dicho Programa, para la presentación del proyecto.

Para definir la fecha de inicio de la empresa, se considerará toda la antigüedad de la organización, más allá de los cambios de razón social realizados.

ARTÍCULO 22°.- Documentación de la Empresa que aporta capital según Artículo 23°, Ley N° 9.727. Con respecto a la empresa que aporta capital semilla se le solicitará:

* Constancia de inscripción en AFIP, DGR y Municipalidad;

* Poder o designación del firmante;

* Copia del DNI del firmante; y

* Certificado Fiscal para contratar (F. 293).

No se considerarán como "aportes de contraparte" los que realicen los socios o cónyuges de los socios de las nuevas industrias innovadoras, o familiares en primer grado.

ARTÍCULO 23°.- Vínculo entre la empresa privada y el emprendedor. Deberán presentar una "carta de compromiso" firmada por la nueva industria innovadora y la empresa privada. En la misma, deberá definirse: los montos de los aportes, la modalidad del aporte (es decir, plazo de efectivización, moneda, etc.), el porcentaje de cuotas sociales adquiridas, las que no podrán superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) y se deberá detallar las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en la ejecución del proyecto. En todos los casos, la conducción de la empresa

deberá estar a cargo del emprendedor.

En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo considere necesario para acelerar, mejorar o potenciar la empresa nueva, podrá autorizar la venta de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) de las cuotas sociales.

Podrán aportar capital más de una empresa privada a una nueva empresa industrial innovadora. En caso de que más de una empresa privada acuerde con la nueva empresa industrial innovadora, no se podrá superar por nueva industria innovadora, la suma de pesos trescientos mil (\$300.000.-) de financiamiento por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba.

La Autoridad de Aplicación podrá actualizar el monto del aporte en caso de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 24°.- Vínculo entre la nueva empresa industrial innovadora y la Autoridad de Aplicación. La sola presentación del proyecto implica la Declaración Jurada de las partes, del conocimiento y aceptación plena de lo previsto en la presente Resolución reglamentaria, así como de su desistimiento a realizar cualquier clase de reclamo por cualquier concepto a la Autoridad de Aplicación y/o Estado Provincial, por cuestiones derivadas de la carta compromiso y la relación entre las empresas.

El aporte del Gobierno Provincial se efectuará a través de créditos blandos, según las modalidades previstas en el Artículo 31° de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 25°.- Aportes. El plan de inversiones deberá especificar, en forma detallada, el destino de los aportes, el modo y el cronograma en que serán utilizados.

Los aportes de la empresa privada deberán consistir, sin excepción, en disponibilidades líquidas en moneda local, que serán acreditadas en la forma de depósito bancario. El aporte deberá efectuarse dentro del primer año, desde la fecha de firma de la Carta de Compromiso, y en un máximo de cuatro (4) desembolsos parciales.

El monto máximo de aporte del Gobierno Provincial, por empresa nueva, será de pesos trescientos mil (\$300.000.-). Los aportes por parte del Gobierno Provincial se monetizarán de manera inmediata, posterior a los aportes efectuados por la empresa privada. Estos deberán ser notificados fehacientemente ante la autoridad de aplicación, mediante la presentación del original y la copia del certificado de depósito.

De manera referencial, este capital podrá destinarse a:

* Compra de activos y capital de trabajo;

* Proteger una innovación o propiedad intelectual (registro de marcas, patentes);

* Estudios de mercado;

* Desarrollo de estrategias de venta;

* Promoción y publicidad;

* Prospección y promoción comercial;

* Administración y ventas; y/o

* Recursos humanos.

Podrá la Autoridad de Aplicación excluir alguno de los citados conceptos, en los casos que lo considere necesario.

Los aportes no podrán ser utilizados por la nueva industria innovadora, para solventar los siguientes gastos:

* Adquisición de cualquier clase de vehículo, salvo que se trate de bienes de capital;

* Pago de obligaciones financieras (cuotas, capital, intereses);

* Pago de servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones, salvo cuando se encuentren vinculados al proyecto de inversión;

* Cancelación de deudas existentes a la fecha de

aprobación del proyecto;

* Pago de cualquier inversión que hubiera sido realizada con fecha anterior a la presentación del proyecto; o

* Todo otro gasto o inversión innecesario para el logro de los resultados previstos en el proyecto, y cualquier otro que, a sólo criterio de la Autoridad de Aplicación, no resultaren aceptables.

El aporte del Gobierno Provincial se realizará a través de un crédito promocional, que previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, se efectivizará a través de una institución ajena a este.

ARTÍCULO 26°.- Proyecto. El proyecto deberá prever su ejecución en un plazo que no superará los cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de los treinta (30) días corridos de recibida la notificación de aprobación definitiva del proyecto ó desde la efectiva monetización del crédito, lo que suceda último. Podrá la Autoridad de Aplicación definir un plazo diferente en caso de considerarlo, de acuerdo al tipo de proyecto.

ARTÍCULO 27°.- Seguimiento de proyectos aprobados. La nueva empresa industrial innovadora presentará breves informes del estado de avance de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Autoridad de Aplicación y en los plazos que esta establezca. Asimismo presentará la rendición de cuentas de las inversiones realizadas respecto a los fondos aportados por el Estado Provincial y la empresa privada.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones a los proyectos aprobados en la oportunidad que considere pertinente.

ARTÍCULO 28°.- Modificaciones del proyecto o plan de trabajo. Ante cualquier cambio o modificación en el plan de trabajo, la nueva empresa industrial innovadora deberán presentar nota, firmada por el titular o apoderado de ésta, ante la Mesa de Entrada (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo o el que en el futuro lo sustituya, previo a la realización de los actos que impliquen dichos cambios.

El plazo para autorizar dicha modificación será de diez (10) días hábiles. En los casos que la Autoridad de Aplicación deba realizar consultas con otras instituciones, el plazo será prorrogable por diez (10) días hábiles más, mediante notificación fehaciente al emprendedor. Si cumplido el plazo de diez (10) días sin que el emprendedor haya recibido notificación alguna de prórroga o denegación, la modificación solicitada queda automáticamente aprobada. En aquellos casos en los que se haya planteado una necesidad de prórroga por la Autoridad de Aplicación, la aprobación solo operará mediante notificación fehaciente.

ARTÍCULO 29°.- Mecanismo para las Convocatorias.

1.- Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, podrá cerrar la convocatoria y modificar la modalidad de la misma, con noventa (90) días corridos de anticipación;

2.- Los Proyectos se deberán presentar por Mesa de Entradas (S.U.A.C.) del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, sito en Belgrano N° 347 de la Ciudad de Córdoba;

3.- La publicidad del llamado se realizará a través de la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y por algún medio gráfico de difusión masiva;

4.- La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los postulantes los formularios y requisitos exigibles para la convocatoria;

5.- La primera convocatoria se efectuará a partir de la fecha de publicación de la Resolución que apruebe esta reglamentación;

6.- La Autoridad de Aplicación podrá conformar un "comité evaluador", para cada proyecto, con representantes de las diferentes instituciones, de reconocido prestigio, del ámbito industrial y tecnológico.

ARTÍCULO 30°.- Garantías. La nueva empresa industrial innovadora beneficiaria del Programa deberá presentar garantía a sola firma de la empresa y de sus titulares o socios.

ARTÍCULO 31°.- Condiciones del Crédito. A los fines de brindar un financiamiento acorde a las necesidades de diferentes proyectos, se establecen dos (2) alternativas de líneas de crédito:

1.- Crédito con un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, con hasta doce (12) meses de gracia (incluidos dentro de los 24 meses), sin interés y con sistema de amortización en cuotas iguales y consecutivas; o

2.- Crédito con un plazo máximo de sesenta (60) meses, con hasta doce (12) meses de gracia (incluidos dentro de los 60 meses), con una tasa de interés del tres por ciento (3%) y con sistema de amortización francés.

ARTÍCULO 32°.- Origen de los fondos. El fondo de promoción y desarrollo industrial estará

integrado por el flujo proveniente del recupero de prestamos de la línea de créditos de la asistencia crediticia a las industrias establecidas en la Ley Provincial N° 9.121, Cuenta Bancaria del Banco Provincia de Córdoba N° 3330/09, Sucursal: 900, CBU 020090050100000333097, así como por otros recursos provinciales, nacionales o internacionales que pudieran existir.

ARTÍCULO 33°.- Sanciones y/o cancelación de los beneficios. De acuerdo a lo previsto en los Artículos 31° y 32° de la Ley N° 9.727 y su Decreto Reglamentario N° 1.251/10, el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a quienes resulten beneficiarios de la promoción industrial, los hará pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y/o caducidad de beneficios, configurándose cada una de ellas en los siguientes supuestos:

1.- **Apercibimiento**
1.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
* Cuando no se informe en tiempo y forma, a la autoridad de aplicación, cambios al Plan de Trabajo acordado en la carta compromiso; o
* Cuando se incumpla de manera leve e injustificadamente, con los plazos de ejecución del Plan de Trabajo acordados en la carta compromiso.

1.2.- A la empresa madrina:
* Cuando se incumpla, de manera injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

2.- **Multa**
2.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
* Cuando se falsee la documentación a presentar ante la Autoridad de Aplicación; o
* Cuando se utilicen los fondos de los aportes, sin autorización previa, para otros fines distintos a los pactados en la carta compromiso.

3.- **Caducidad**
3.1.- Al emprendedor o nueva empresa industrial innovadora:
* Cuando no se autorice el ingreso y/o acceso a la información de los agentes públicos designados por la Autoridad de Aplicación, a los establecimientos del beneficiario y/o emprendedor; o
* Cuando no se ejecute el proyecto aprobado.

3.2.- A la empresa madrina:
* Cuando se incumpla, de manera injustificada, con los aportes comprometidos en la carta compromiso; o
* Cuando se incumpla totalmente, de manera

injustificada, con la asistencia técnica en cuestiones de producción, y el asesoramiento en cuestiones administrativas y de organización, según lo pactado en la carta compromiso.

Respecto a la utilización de los fondos de los aportes, la autoridad de aplicación podrá determinar además de la multa la caducidad de los beneficios.

La caducidad de los beneficios implica la devolución inmediata de los fondos aportados, con más los intereses a Tasa "Badlar" calculados desde la fecha de monetización del crédito hasta la efectiva cancelación del mismo.

La Tasa Badlar se debe considerar al valor de la tasa al último día hábil de cada mes.

En todos los supuestos, las sanciones que aplique la autoridad de aplicación son independientes de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder a quien incumpliera los compromisos y obligaciones asumidas frente a la Ley y/o la carta compromiso suscrita.

ARTÍCULO 34°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. CÉSAR OSVALDO MARTINELLI
SECRETARIO DE INDUSTRIA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 64

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 64 PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES

1. Responsables Intervinientes

* Titulares de Dirección
* Solicitante asignado
* Jefe de División Intendencia
* Agentes de servicios generales
* Choferes

2. Del procedimiento de provisión de servicios generales

2.1. Servicios generales provistos y/o canalizados a través de la Intendencia del Ministerio de Finanzas

* Reparaciones / instalaciones / modificaciones "menores": aquellos que pueden desarrollarse con recursos propios.
* Reparaciones / instalaciones / modificaciones "mayores": aquellos que requieren la prestación de terceros.
* Entrega y retiro de documentación en vehículo oficial
* Traslado de personas en vehículo oficial

2.2. Reparaciones / instalaciones / modificaciones "menores"

2.2.1 Solicitud de servicios

Los Titulares de Dirección

1. Asignan a uno o más agentes de su Dirección, la tarea de gestionar las solicitudes de servicios necesarios para garantizar la operatividad en su ámbito de dependencia y la conformación de las mismas.

El Solicitante asignado

2. Recibe requerimientos o identifica la necesidad de provisión de servicios generales

3. Confecciona una Solicitud de Servicios Generales, como la que se muestra a continuación, consignando con el detalle necesario las especificaciones del servicio requerido.

SOLICITUD DE SERVICIOS GENERALES	
Fecha de solicitud	N° de solicitud; Asignado (conotativamente por Intendencia)
Area solicitante	Agente asignado
Descripción del servicio solicitado	Materiales utilizados (a completar por Intendencia)
Firma y aclaración del solicitante	Conformidad del servicio recibido: Firma, aclaración y fecha.

4. Entrega la Solicitud de Servicios Generales a Intendencia.

El Jefe de División Intendencia / Agente de servicios generales
5. Recibe la solicitud y la documenta en el "Registro de Solicitudes de servicios generales". Se incorpora a continuación el formulario del registro a utilizar:

REGISTRO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS GENERALES						
Fecha de solicitud	N° de solicitud	Area solicitante	Descripción de la solicitud	Materiales requeridos y/o Vehículo asignado	Disponibilidad agente	Fecha hora estimada

6. Registra en la solicitud el número asignado y lo informa al solicitante. Este número permitirá hacer el seguimiento del servicio requerido.

2.2.2 Asignación de Solicitudes

El Jefe de División Intendencia

1. Revisa las solicitudes ingresadas al registro, identificando la necesidad de provisión de materiales
2. Consigna los materiales en el registro, verificando disponibilidad de los mismos en el depósito.
3. En caso de no contar con el material necesario, gestiona su provisión mediante la confección de una solicitud de compra, respetando las pautas establecidas para Contrataciones.
4. Teniendo en cuenta la disponibilidad de personal de servicios generales y las competencias del mismo, asigna el agente responsable y estima la fecha de cumplimiento, documentándolo en el Registro de solicitudes.

Nota: En caso de no contar con personal idóneo para la provisión del servicio, aplica lo establecido para "Reparaciones / instalaciones / modificaciones mayores"

5. Entrega la Solicitud al Agente asignado y cuando corresponda, los materiales necesarios y actualiza Stock.

2.2.3 Provisión del servicio con recursos propios

El Agente de Servicios Generales asignado

1. Cumple con el servicio requerido, respetando las pautas de seguridad establecidas
2. Restablece las condiciones de orden y limpieza existentes
3. Una vez concluida la prestación del servicio, requiere al Solicitante su conformidad mediante la firma de la Solicitud del Servicio.

4. Archiva la Solicitud de Servicios conformada por el Solicitante completando el campo de cumplimiento del Registro de solicitudes con fecha y firma.

2.3. Reparaciones / instalaciones / modificaciones " mayores "

2.3.1 Solicitud del servicio

1. Se procede de acuerdo a lo indicado en 2.2.1., puntos 1 a 6 inclusive.

2. Deriva Solicitud al Área Contrataciones, quien procederá de acuerdo a las pautas establecidas por la Dirección General de Administración para las Contrataciones.

2.3.2 Provisión del servicio con recursos contratados

La adjudicación de las contrataciones es realizada por el Área Contrataciones quien lo comunica a Intendencia para su seguimiento y posterior aceptación por parte del Solicitante.

El Jefe de División Intendencia

1. Verifica diariamente que el personal externo que ingresa a prestar el servicio contratado haya entregado/presentado en el puesto de guardia de ingreso la documentación que acredite su identidad y seguros requeridos, de corresponder.

2. Verifica que el servicio prestado por el proveedor se ajuste a las pautas especificadas en la contratación, respetando las medidas de seguridad establecidas.

3. Cuando fuera necesario solicita la supervisión de otras Áreas técnicas de la organización

4. Cuando de los controles realizados surjan observaciones a ser cumplidas por el proveedor adjudicatario del servicio, las comunica para su corrección, previo conocimiento del Área Contrataciones.

5. Previo a la conformación de la tarea por parte del Solicitante del servicio, verificará que todas las observaciones realizadas hayan sido satisfactoriamente cumplidas.

2.4. Entrega y retiro de documentación en vehículo oficial

2.4.1 Solicitud de servicios

El Solicitante Asignado

1. Completa una Solicitud de Servicios (ver punto 2.2.1 – 3) indicando claramente en el campo de descripción del servicio:

* En caso de entrega: identificación de la documentación, domicilio de destino y datos del destinatario

* En caso de retiro: identificación de la documentación a retirar, domicilio, oficina y persona de contacto.

2. Presenta la solicitud en la oficina de Intendencia junto con la documentación a entregar cuando corresponda.

Nota: Las solicitudes deberán presentarse con la antelación necesaria, de modo tal que permita a Intendencia, diagramar el recorrido óptimo para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

2.4.2 Asignación de Solicitudes

El Jefe de División Intendencia / Agente de servicios generales

1. Recibe la solicitud y la documenta en el "Registro de Solicitudes de servicios generales"

El Jefe de División Intendencia

2. Agrupa las solicitudes ingresadas al registro considerando los destinos.

3. Teniendo en cuenta la disponibilidad, asigna automóvil y chofer documentándolo en el Registro de solicitudes.

2.4.3 Provisión del servicio

El Chofer asignado

1. Verifica el correcto funcionamiento del vehículo asignado para el traslado

2. Completa los datos de la "Hoja de ruta de vehículo oficial" cuyo modelo se incorpora a continuación

HOJA DE RUTA VEHICULOS OFICIALES									
El origen y el destino final del automóvil será la oficina del Ministerio de Finanzas									
Fecha	Chofer	Nº. Inicial	Hora salida	Destino	Motivo del viaje	Nº. Final	Hora arribo	Designación del genio obrero que indica lo que corresponde	Firma del chofer

3. Cuando fuera necesario la carga de combustible o deba realizar otros gastos vinculados al funcionamiento del vehículo o a su traslado (reparación, mantenimiento, lavado, estacionamiento etc.), lo consigna en la hoja de ruta.

4. Las entregas de documentación se realizan en todos los casos contra firma del receptor en documento suministrado por el Solicitante.

5. En el caso de retiro de documentación, verifica previo a la conformación de constancias de retiro que los documentos descritos en los mismos se correspondan con los entregados

6. Una vez que el chofer regresa al organismo, entrega al Solicitante los documentos retirados o las constancias de entrega contra firma de conformidad de la solicitud de servicio respectiva.

El Jefe de División Intendencia

7. Cierra la solicitud en el Registro de Solicitudes de servicios generales y archiva las solicitudes conformadas.

2.5. Traslado de personas en vehículo oficial

2.5.1 Asignación de Solicitudes

El Jefe de División Intendencia / Agente de servicios generales

1. Recibe los pedidos de traslado de personas y los documenta en el "Registro de Solicitudes de Servicios Generales" completando los campos: Fecha de solicitud, Área solicitante y Descripción de la solicitud (destino y motivo del traslado).

El Jefe de División Intendencia

2. Teniendo en cuenta la disponibilidad, asigna automóvil y chofer documentándolo en el Registro de solicitudes.

2.5.2 Provisión del servicio

El Chofer asignado

1. Verifica el correcto funcionamiento del vehículo asignado para el traslado

2. Completa los datos de la "Hoja de ruta de vehículo oficial"

3. Informa al Jefe de División Intendencia, el cumplimiento del traslado.

El Jefe de División Intendencia

4. Cierra la solicitud en el "Registro de Solicitudes de servicios generales" .

3. Documentos y registros asociados

Solicitud de servicios generales

Confecciona: Solicitante / papel

Archiva: Jefe de División Intendencia en Carpeta de Servicios

Tiempo de archivo: Un año – eliminación

Registro de Solicitudes de servicios generales

Confecciona: Jefe de División Intendencia / papel

Archiva: Jefe de División Intendencia en Carpeta de Servicios

Tiempo de archivo: Un año – eliminación

Hoja de ruta de vehículo oficial

Confecciona: Chofer / papel

Archiva: Jefe de División Intendencia en Carpeta de Servicios

Tiempo de archivo: Un año – eliminación

previsto en el Presupuesto General en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en planillas que como Anexo V con diez (10) fojas útiles forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLICESE, dese intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROBERTO HUGO AVALLE

MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

A/C MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 399

Córdoba, 21 de Octubre de 2011

VISTO: El expediente N° 0039-007228/2000, en que la Municipalidad de Las Arrias solicita la cesión definitiva de un inmueble perteneciente a la Provincia de Córdoba, ubicado en Bv. San Martín s/n, de esa Localidad, para ser destinado a micro-emprendimientos.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3844/91, se concedió la tenencia precaria y gratuita de dicho inmueble fiscal al mencionado Municipio, para ser destinado al funcionamiento de la Guardería Municipal de Ancianos de dicho lugar.

Que a fs. 31/32 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, produciendo informe de dominio sobre el inmueble de referencia e instando la prosecución del trámite.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 011-900/11, el Registro General de la Provincia al N° 8255/11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 791/11,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- DESAFECTAR de la órbita de la Provincia de Córdoba el inmueble fiscal inscripto a la Matrícula N° 958499, consistente en una fracción de terreno con las mejoras que contiene, designado con la letra "A", sita en Las Arrias, Pedanía Mercedes, Departamento Tumbaba de esta Provincia de Córdoba, sobre Boulevard San Martín s/n, con una superficie de 2.506 m2.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE

MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución N° 406

CÓRDOBA, 27 de octubre de 2011

VISTO: El expediente N° 0053-063589/2011 en que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2011".

Y CONSIDERANDO:

Que lo solicitado tiene su fundamento en la necesidad de incrementar diversos programas, y/o subprogramas pertenecientes a dicho Ministerio, por un total de \$ 70.000.000 a los fines de imputar diversos gastos.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, en las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 837/11,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos

Financieros e INCREMENTAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario N° 88, 90 y 89 (Rectificaciones) pertenecientes al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las que como Anexo I, II y III con una (1), una (1) y dos (2) fojas útiles respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución y el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario N° 28 del Ministerio de Finanzas el que como Anexo IV con una (1) foja útil forma parte integrante del presente dispositivo.

ARTÍCULO 2º.- ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL de TESORERÍA y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 23

Córdoba, 14 de Septiembre, 2011

VISTO: el expediente 0567-072605/2005 en el que obra en copia auténtica a fs. 48 la orden de pago directa 996 Ej. 2005 de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada orden de pago, por la suma de \$ 25.000 fue emitida con el objeto de atender el pago de un subsidio a favor del Centro Deportivo y Biblioteca "General Roca", destinado a la reparación y puesta en funcionamiento del sistema de filtrado de agua de la pileta.

Que, según informa a fs. 57 el Director General de Administración, por Decreto 1452/05 la Provincia dispuso una ayuda económica a la misma institución, a los mismos fines y por un monto similar, que fue abonado por el Fondo Permanente "F".

Que, por ello, solicita la baja contable de la orden de pago cuya copia obra en autos.

CONTINÚA EN PÁGINA 6

VIENE DE PÁGINA 5
RESOLUCIÓN Nº 23

Que a fs. 59 consta certificación de que el saldo de \$ 25.000 de la orden de pago directa citada no ha sido abonado ni se abonará.

Que, por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre de ejercicio.

Que mantener vigente el saldo de la orden de pago citada, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación inexistente.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de la Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 60 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico,

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:

I) ORDENAR la baja contable de la orden de pago directa 996 Ej. 2005 de la Secretaría General de la Gobernación por su saldo actual de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).

II) PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

CR. ARMANDO GARCÍA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº 3048

Córdoba, 15 de noviembre de 2011.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-037307/2011, remitido por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR), mediante el cual solicitan la autorización del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), para convocar a Audiencia Pública de Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto de que se trate, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 28% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba aplicables a partir de Noviembre de 2011. 2) Solicitud de la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de peaje por transporte firme para las siguientes Cooperativas: A. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios mayores: Cooperativa Eléctrica Ltda. de Adelia María, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y la Cooperativa Fábrica de Electricidad Laboulaye Ltda. B. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios menores: Cooperativa Eléctrica Colonia Prosperidad Ltda., Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Justiniano Posse, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Vivienda de Toledo Ltda., Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización de Villa del Rosario Ltda. y Cooperativa de Luz y Fuerza y otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. 3) Solicitud de la incorporación de la tarifa de prestación de transporte firme en los Cuadros Tarifarios de los Prestadores Cooperativos que reciban el pedido de ingreso de un nuevo usuario de la función técnica de transporte firme, sin necesidad de convocar Audiencias Públicas individuales.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

I. Que en primer lugar corresponde adentrarnos en el análisis de los puntos uno y dos planteados precedentemente.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al E.R.Se.P. el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 25 inciso h) de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que es competencia del E.R.Se.P., "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

Que asimismo, por el artículo 35 de la Ley N° 8837 -Marco regulatorio de la Energía Eléctrica- se dispone que corresponde al E.R.Se.P. la actualización de la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica. Por su parte, el Decreto N° 797/01 reglamentario de la citada Ley, establece en su artículo 2 (reglamentación artículo 35), "...Cuando los prestadores o las organizaciones de usuarios, o el E.R.Se.P., de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad -sea de aumento o disminución- que resulten ajenos al control de los concesionarios y afecten a alguno de los actores, el E.R.Se.P. deberá iniciar los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas..." y asimismo que "...A fin de establecer

el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor...".

Que en tal sentido, lucen agregados los siguientes documentos relacionados con la solicitud promovida en autos por FACE y FECESCOR, a saber:

- Informe Técnico realizado sobre el atraso tarifario de las Cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba;

- Anexo A: Situación Original - Año 2001.

- Anexo B: Variación Porcentual de Suelos.

- Anexo C: Indicadores Económicos (Índice de precios de consumidor, mayorista y construcción).

- Anexo D: Atraso Tarifario (actualizando valores a 2007).

- Anexo E: Atraso Tarifario (actualizando valores a 2008).

- Anexo F: Situación año 2008 incluyendo con resolución N° 7 - 2008.

- Anexo G: Situación año 2008 con resolución N° 7 - 2008.

- Anexo H: Situación año 2009 con resolución N° 17 - 2008.

- Anexo I: Situación año 2009 con resolución N° 17 - 2008.

- Anexo J: Atraso al aplicar la resolución general E.R.Se.P. N° 3-2010.

- Anexo K: Precios indicativos del resto operativo.

- Anexo L: Atraso tarifario aplicando resolución general E.R.Se.P. N° 3-2010.

- Anexo M: Atraso tarifario de Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con resolución N° 3-2010.

- Anexo N: Atraso tarifario con resolución N° 16-2010 - inicio año 2011.

- Anexo O: Atraso tarifario de Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con resolución N° 16-2010 - inicio año 2011.

- Anexo P: Precios indicativos del resto operativo.

- Anexo Q: Atraso tarifario con resolución N° 16-2010 - año 2011.

- Anexo R: Atraso tarifario de Cooperativas con grandes consumos 30% kWh facturados con resolución N° 3-2010 - Año 2011.

Que asimismo, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico elaborado por personal de la Gerencia de Costos y Tarifas de este Organismo. En el mismo se analiza la solicitud de las cooperativas de un ajuste tarifario del 28% teniendo en cuenta la evolución de precios en la Argentina, haciendo un mayor énfasis en variables relacionadas con el servicio en cuestión. Luego de realizar un análisis general del incremento de los diversos precios el Informe Técnico concluye que, "En base a la evidencia presentada, esta Gerencia de Costos y Tarifas entiende que están dadas las condiciones para convocar a una Audiencia Pública con la finalidad de analizar una recomposición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica a cargo de las Cooperativas".

Que además, el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos, en su artículo 19 "Obligaciones de la Concesionaria" inciso 9 dispone: "Calcular las variaciones del Cuadro Tarifario de la Provincia de Córdoba de acuerdo al procedimiento descrito en los ANEXOS II a IV de este CONTRATO de CONCESION, someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación". También, en su artículo 21 "Régimen y Cuadro Tarifario" inciso 21.1. establece que "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA factura a sus USUARIOS por el servicio prestado...".

Que en relación a la solicitud de la tarifa de peaje para las

Cooperativas anteriormente mencionadas es necesario agregar que, la incorporación de dicha tarifa en el cuadro tarifario de las Cooperativas corresponde que sea previamente tratado en una Audiencia Pública realizada por este Ente, conforme lo establecido por Resolución N° 672/2006 de la Secretaría de Energía de la Nación y los requisitos detallados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

Que en este sentido, dicha obligación se corresponde con la finalidad misma de las Audiencias Públicas conforme nuestro marco regulatorio provincial, ya que la incorporación de la tarifa de peaje conlleva, en sí misma, la modificación de los cuadros tarifarios de las Cooperativas en cuestión, los cuales deben ser, previo a ello, sometidos a una Audiencia Pública.

II. Que en relación al tercer punto solicitado - requerimiento de FACE y FECESCOR para que cada Cooperativa que reciba la solicitud de ingreso de un nuevo usuario de la función técnica de transporte pueda incorporar la tarifa de peaje a su cuadro tarifario -corresponde desestimar lo solicitado en razón que ello implica la modificación de los cuadros tarifarios de las Cooperativas conforme lo analizado precedentemente.

Que asimismo el acápite bajo análisis se encuentra regulado por la normativa ut-supra citada, la cual exige obligatoriamente la realización de las respectivas Audiencias Públicas, limitando de esta manera las facultades de las Cooperativas para modificar unilateralmente sus respectivos cuadros tarifarios.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007, establece que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que por ello, corresponde en la instancia, emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por FACE Y FECESCOR para los servicios a su cargo, en base a los siguientes puntos, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 28% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba aplicables a partir de Noviembre de 2011. 2) Solicitud de la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de prestación de transporte firme para las siguientes Cooperativas A. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios mayores: Cooperativa Eléctrica Ltda. de Adelia María, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y la Cooperativa Fábrica de Electricidad Laboulaye Ltda. B. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios menores: Cooperativa Eléctrica Colonia Prosperidad Ltda., Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Justiniano Posse, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Vivienda de Toledo Ltda., Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización de Villa del Rosario Ltda. y Cooperativa de Luz y Fuerza y otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. Todo ello conforme al

Anexo Único compuesto de una (1) foja útil que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: DESESTIMASE la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública para el siguiente punto, a saber: 3) Solicitud de la incorporación de la tarifa de prestación de transporte firme en los Cuadros Tarifarios de los Prestadores Cooperativos que reciban el pedido de ingreso de un nuevo usuario de la función técnica de transporte firme, sin necesidad de convocara Audiencias Públicas individuales, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia". Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-037307/2011 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas (FACE) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos de Córdoba (FECESCOR), mediante las que solicitan un ajuste tarifario máximo del 28% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de la Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, aplicables a partir de noviembre de 2011.

Del análisis del Informe Técnico presentado por FACE Y FECESCOR, reiterando la metodología empleada en requerimientos anteriores, surgen las siguientes observaciones:

a) En general, las consideraciones realizadas se refieren a la situación de una cooperativa distribuidora "no identificada" y tomando en cuenta la situación al origen en el año 2001. Estas circunstancias ameritan los siguientes comentarios: a) Tomar un punto de origen tan alejado en el tiempo carece de relevancia dadas las crisis por las que atravesó la economía nacional y las enormes variaciones de precios relativos ocurridos; y b) Al no identificar la cooperativa analizada impide conocer su grado de eficiencia en la prestación del servicio y en la aplicación de sus recursos financieros.

b) El Informe realiza un análisis genérico del sector eléctrico. Del mismo no se puede inferir la situación real de cada una de las cooperativas afectadas y que representan FACE y FECESCOR.

c) Contiene un "Análisis en base a Estados Contables de Cooperativas" correspondientes al ejercicio 2007. Se explica que el mismo se basa en una muestra de 20 (veinte) cooperativas. Respecto a la muestra seleccionada no se explica cómo fueron seleccionadas las cooperativas analizadas; tampoco se describen sus localizaciones físicas ni sus características y dimensiones operativas.

Es de resaltar que no se encuentran incorporadas en las presentes actuaciones los Estados Contables de alguna de las cooperativas bajo consideración, por lo que resulta imposible realizar un análisis mínimo sobre la pretensión requerida.

Por otro lado, el informe elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP de ls. 53/56 se limita a realizar un análisis sobre la evolución de algunos índices publicados por el INDEC lo que resulta absolutamente insuficiente para validar la convocatoria solicitada.

Se debe tomar en consideración que el Ente Regulador no se debe limitar a reconocer mayores costos en las tarifas con análisis superficiales, sino que debe generar los mecanismos que permitan introducir incentivos a la reducción de costos por mayor eficiencia en la gestión de las cooperativas eléctricas.

Por las razones expuestas, nos oponemos a la Convocatoria a Audiencia Pública.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen N° 1976/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en la Gerencia de Energía Eléctrica, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría, (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz), RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de revisión del Cuadro Tarifario vigente, promovida por FACE Y FECESCOR para los servicios a su cargo, en base a los siguientes puntos, a saber: 1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 28% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba aplicables a partir de Noviembre de 2011. 2) Solicitud de la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de prestación

de transporte firme para las siguientes Cooperativas A. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios mayores: Cooperativa Eléctrica Ltda. de Adelia María, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y la Cooperativa Fábrica de Electricidad Laboulaye Ltda. B. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios menores: Cooperativa Eléctrica Colonia Prosperidad Ltda., Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renanco, Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Justiniano Posse, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Vivienda de Toledo Ltda., Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización de Villa del Rosario Ltda. y Cooperativa de Luz y Fuerza y otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda. Todo ello conforme al Anexo Único compuesto de una (1) foja útil que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: DESESTIMASE la solicitud de convocatoria a Audiencia Pública para el siguiente punto, a saber: 3) Solicitud de la incorporación de la tarifa de prestación de transporte firme en los Cuadros Tarifarios de los Prestadores Cooperativos que reciban el pedido de ingreso de un nuevo usuario de la función técnica de transporte firme, sin necesidad de convocara Audiencias Públicas individuales, por resultar sustancialmente improcedente.

ARTICULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY W. GUERRIERO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO a la Resolución N° 3048/2011

OBJETO: Tratamiento de la revisión de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba

promovida por Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) para los servicios a su cargo, en base a los siguientes puntos, a saber:

1) Solicitud de ajuste tarifario máximo del 28% de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba aplicables a partir de Noviembre de 2011.

2) Solicitud de la incorporación en el cuadro tarifario de la tarifa de prestación de transporte firme para las siguientes cooperativas: A. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios mayores: Cooperativa Eléctrica Ltda. de Adelia María, Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Arroyito Ltda. y la Cooperativa Fábrica de Electricidad Laboulaye Ltda. B. Cooperativas distribuidoras con grandes usuarios menores: Cooperativa Eléctrica Colonia Prosperidad Ltda., Cooperativa Ltda. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renanco, Cooperativa Eléctrica y de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Justiniano Posse, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Provisión, Consumo, Crédito y Vivienda de Toledo Ltda., Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Vivienda y Urbanización de Villa del Rosario Ltda. y Cooperativa de Luz y Fuerza y otros Servicios Públicos de Villa General Belgrano Ltda.

LUGAR Y FECHA: Salón Convenciones San Martín, Forja Centro de Eventos, Av. Yadarola s/n - B° Talleres Este - Ciudad de Córdoba, el día Viernes 02 de Diciembre de 2011, a las 10:00 hs.

LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN: Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA: Hasta el día 28 de Noviembre de 2011 inclusive, en el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), Rosario de Santa Fe N° 238, Córdoba.

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP N° 10/2007:

- 1) Apertura de la Audiencia y lectura de la convocatoria.
- 2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.
- 3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.
- 4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.
- 5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta(30)días corridos delaclusuradelaAudienciaPública prorrogables por hasta quince (15) días más.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 189.- 28/06/2011. Según Expediente N° 0451-062422/11. OTORGAR un subsidio a favor de la Municipalidad de Villa Fontana por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 383.674,81), para la ejecución de la Obra: "ILUMINACIÓN ACCESO PRINCIPAL A LA LOCALIDAD DE VILLAFONTANA", conforme Convenio celebrado con fecha 9 de junio de 2011, entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en ese acto por el suscripto, por una parte, y la citada Municipalidad, representada por su Intendente, señor Cristian Martín BAUDINO, por la otra, con oportuna rendición de cuentas, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 66.11/04/2011. Según Expediente N° 0416-029118/11. OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 144.825,00), a favor de la Municipalidad de Villa de Soto, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Intendente, Contador Víctor Hugo ROMERO (D.N.I. N° 16.404.124), para ser destinado a la ejecución de la obra: "PROYECTO PERFORACIÓN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE".

RESOLUCION N° 185. 28/06/2011. Según Expediente N° OTORGAR un subsidio por la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 21.729,41) que será abonada en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, a favor de la Comuna de Villa Los Aromos, con oportuna rendición de cuentas por parte de su Presidente Com. (R) Héctor De la Fuente (D.N.I. N° 10.004.753), para ser destinado a la ejecución de la obra: "SISTEMA DE ILUMINACIÓN SOBRE PUENTE DE ACCESO A VILLA LOS AROMOS".